

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 35681/2015/CAI

D. R., C. H.
Procesamiento
Juzgado Nac. en lo Crim y Corr. 7/121

///nos Aires, 12 de abril de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Interviene la Sala con motivo del recurso de apelación deducido por la defensa oficial contra el auto de fs. 206/209 vta. que decretó el procesamiento de C. H. D. R. por considerarlo autor del delito de estafa informática.

A la audiencia que prescribe el art. 454 del C.P.P.N., celebrada el 10 del corriente mes y año, compareció por la parte recurrente la defensora oficial *ad hoc* del imputado, Dra. Paula Cortea.

Finalizada su exposición y luego de una debida deliberación en los términos establecidos en el artículo 455 del código de forma, la sala se encuentra en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO:

I. Hecho

Según surge de la resolución cuestionada “*(s)e le atribuye a C. H. D. R. que el 17 de junio de 2015, habría defraudado a F. M. G. al utilizar sin su autorización sus datos personales para transferir ilegítimamente desde su cuenta corriente nro. del Banco ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y un pesos (\$198.781), que acreditara en su caja de ahorro personal, y otra por setecientos ochenta mil doscientos quince pesos (\$780.215) a la cuenta corriente de F. M., perjudicando los intereses pecuniarios de la entidad bancaria que debió responder por las operaciones ilícitas registradas*”.

II. Valoración de la prueba

Llegado el momento de resolver estimamos que los agravios expuestos por la recurrente no logran desvirtuar los fundamentos de la decisión cuestionada, por lo que ésta será confirmada.

En ese sentido, se destacan los movimientos registrados en la cuenta perteneciente a D. R., que habría sido abierta escasos días

antes de que se efectuara la transferencia denunciada por la damnificada (concretamente el 12 de junio de 2015, cfr. informe remitido por Banco obrante a fs. 43/44), producto de la manipulación informática atribuida al imputado.

En efecto, nótese que el 17 de junio de 2015 se transfirieron desde la cuenta de F. G. hacia la de D. R. ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y un pesos, operación que aquella denunciara por no haberla efectuado.

Si bien el encausado aportó en su descargo una versión de lo ocurrido (cfr. fs. 115/121), luce al menos llamativo que D. R. recibiera en parte de pago por parte de su empleador un camión que se hallaba registrado a nombre de otro sujeto desconocido.

Por otra parte, no obstante haber aportado un boleto de compra venta por el cual transfería el rodado a favor de W. F. L., lo cierto es que ese documento privado en modo alguno puede justificar la transferencia a su favor ya valorada, dado que lejos de provenir del presunto comprador del camión, tenía como origen fondos de una tercera persona absolutamente ajena a ese supuesto negocio. Además de que la suma transferida no se corresponde con aquella que surge como precio de venta (cfr. fs. 112).

Finalmente, la inmediata extracción de casi el total de lo transferido a su cuenta y su depósito en otra, probablemente puede obedecer a la intención de realizar movimientos que permitieran eludir el seguimiento de la ruta del dinero.

En definitiva, las pruebas colectadas permiten sostener, con el grado de convicción que esta instancia requiere, la responsabilidad y participación de D. R. en los hechos investigados, ello sin perjuicio de que corresponde se ahonde la pesquisa a efectos de determinar la eventual participación de otros individuos en el evento objeto del proceso.

En virtud de lo expuesto el tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto de fs. 206/209 vta. en cuanto fue materia de recurso (art. 455 del CPPN).///

///El juez Mauro A. Divito no suscribe la presente por no haber presenciado la audiencia oral al hallarse cumpliendo funciones en la Sala VII del tribunal.

Notifíquese, oportunamente devuélvase sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS JORGE LUIS RIMONDI

Ante mí:

**MARÍA INÉS SOSA
SECRETARIA DE CÁMARA**

En.....notifiqué por vía electrónica (). Conste.-

En.....lo devolví. Conste.-